



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref: DECLARATIVA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de MADELINE ATTARA PRADA contra JAIRO ANTONIO NIETO GOMEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00200-00**.

Atendiendo las previsiones del artículo 392 del C.G. del P., como quiera que se trata de un proceso verbal sumario, entonces, convóquese a la audiencia prevista en dicho canon, para tales efectos señálese la hora de las 9.00 **a.m.**, del día cuatro **(4)** del mes de noviembre de **2021**.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, **la conciliación** y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas:

Pruebas de la parte demandante:

a) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la reforma de la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.

b) Interrogatorio de Parte: Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que el demandado absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte actora.

c) Testimonial: Por el interesado, hágase comparecer el día y hora señalados al señor CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ RAMÍREZ y JUAN PABLO BALLEEN BLANCO, a fin de recibir su testimonio.

Pruebas de la parte demandada:

d) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación a la reforma, en cuanto tengan valor probatorio.

e) Interrogatorio de Parte: Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que el demandante absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte pasiva.

f) Testimonial: Por el interesado, hágase comparecer el día y hora señalados a la señora ANGELA MARIBEL RIVEROS y HECTOR ACOSTA PATIÑO, a fin de recibir su testimonio. Se limitan los mismos ya que con los citados se puede dilucidar lo pretendido.

g) Prueba pericial: Conforme a lo dispuesto en el artículo 226 y 227 del C.G del P., se niega la práctica del dictamen pericial solicitado, toda vez que no fue aportado en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. 95 **hoy** 27 de agosto de 2021.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a37c4f480a145cbcd982210341ee28771f7968642f961e5553
67f42b62639df

Documento generado en 24/08/2021 11:16:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>